

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035** Fecha: **30/08/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2015 00763	Ordinario	CARLOS GILBERTO ROJAS MADROÑERO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	31/08/2023	4/09/2023
4100131 05 002 2016 00400	Ejecutivo	LIBIA DAVILA DAZA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	31/08/2023	4/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **30/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 29 DE AGOSTO DE 2023.

Se deja constancia que el auto que aprobó la liquidación de costas, se notificó por estado publicado el **1 de agosto de 2023**, por tanto, el **3 de agosto de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **9 de agosto de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 5, 6 y 7 de agosto de 2023 por sábado, domingo y festivo. Se advierte que, dentro del término legal, la demandada Prosegur de Colombia S.A., allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

En la fecha, se procedió a ingresar la orden de pago con abono a cuenta según lo ordenado en el auto anterior, está a la espera de la inscripción de la cuenta por parte de la entidad financiera, para autorizar el mismo. Además, se observa que el apoderado actor allegó solicitud de ejecución (archivo015), no obstante, y previo de pasarlo al despacho para resolver, es necesario dar el trámite por secretaria, respecto del recurso reposición (art.319CGP).

En la fecha, se registra el traslado para la **fijación en lista el día 30 de agosto de 2023**, con el fin de correr traslado a la contraparte del recurso de reposición incoado por la demandada contra el auto que aprobó la liquidación de costas (archivo014).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20150076300

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA LAS COSTAS 410014105001 2015 00763 00

Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Mar 01/08/2023 14:00

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Recurso de apelacion .pdf;

Buen día

Remito para su correspondiente tramite.

Cualquier inquietud adicional quedo atenta.

Gracias,

Viviana Sanabria Zapata

Abogada Senior de Relaciones Laborales

Gerencia de Relaciones Laborales

Calle 19 # 68B-76 - Piso 4 - Bogotá - Colombia

Mov. +57 316 3694141 (Corporativo) - +57 310 8754483 (Personal)

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en tu mano.

Advertencia: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Prosegur.

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

De: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 1 de agosto de 2023 10:31 a. m.

Para: Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Asunto: RE: SOLICITUD EXPEDIENTE 410014105001 2015 00763 00

PRECAUCIÓN: Este mensaje proviene de un REMITENTE EXTERNO sea cuidadoso, en particular con los enlaces y archivos adjuntos.

El remitente original de este mensaje es: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si detectas algo sospechoso, repórtalo con el botón de PHISHING.

 [41001310500220150076300](#)

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Correo: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 8:00

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE 410014105001 2015 00763 00

Buen día

Agradezco su colaboración con la remisión del expediente de la referencia.

Cualquier inquietud adicional quedo atenta.

Gracias,

Viviana Sanabria Zapata

Abogada Senior de Relaciones Laborales

Gerencia de Relaciones Laborales

Calle 19 # 68B-76 - Piso 4 - Bogotá - Colombia

Mov. +57 316 3694141 (Corporativo) - +57 310 8754483 (Personal)

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en tu mano.

Advertencia: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Prosegur.

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS GILBERTO ROJAS MADROÑERO** contra **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

RADICACIÓN: 2015-763

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada Especial de la entidad **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso del asunto, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, procedo a presentar recurso de **REPOSICION y en subsidio el de APELACION** contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Recurso que se presenta teniendo en cuenta que la tasación realizada resulta desproporcionada, dado que, aun cuando el carácter de las costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó su cuantificación, ésta se encuentra sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que solo habrá lugar a costas **cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación** lo cual no se evidencia en el presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1285 de 2009, el cual indica: “La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.”

Igualmente, el artículo 10 del CGP establece:

“ARTÍCULO 10. GRATUIDAD. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”.

A su vez, el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados,

hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

En el presente proceso es claro y evidente que se tasaron valores desproporcionados y sin un sustento real, ello aunado a que: *“la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso”, en nuestro concepto no ameritan la imposición de la tarifa máxima permitida por el Acuerdo previamente citado, además que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista impuesta a la entidad que represento.*

Condiciones y porcentajes que evidenciamos no fueron tenidos en cuenta en el presente proceso al momento de liquidar las costas, por lo que reiteramos las mismas superan los límites establecidos en las normas en precedencia.

En consecuencia, solicito se modifique el auto en mención y se reliquiden las costas ordenadas, conforme a los límites y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, además del hecho de que en el presente asunto la cuantía de las pretensiones tasadas por la misma parte actora era de aproximadamente 40 millones de pesos y la condena no supero los 25 millones, por lo que al revisar los porcentajes del acuerdo en mención es claro que las costas liquidadas por el despacho superan mas del 7.5% de lo establecido en la ley para este tipo de asuntos.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la transversal 23 Nro. 95-53 piso 4 de la ciudad de Bogotá correo electrónico yeimy.sanabria@prosegur.com

Del Señor Juez,

VIVIANA SANABRIA
VIVIANA SANABRIA ZAPATA
C.C. 53.131.347
T.P.278.817.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 29 DE AGOSTO DE 2023.

Se deja constancia que el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso, se notificó por estado publicado el **1 de agosto de 2023**, por tanto, el **3 de agosto de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **9 de agosto de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 5, 6 y 7 de agosto de 2023 por sábado, domingo y festivo.

Se evidencia que la apoderada actora, allegó actualización de la liquidación del crédito (archivo049)-

En la fecha, se fija el presente proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte de la actualización del crédito presentada por la ejecutante (archivo049).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20160040000

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de LIBIA DAVILA DAZA contra SOCIEDAD CLINICA
EMCOSALUD S.A RAD: 41001310500220160040000**

MARIBEL GONZALEZ <myrabogados555@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 14:24

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

ACTUALIZACION DE CREDITO LIVI DAVILA - 2016-400.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Remito actualización de la liquidación del credito para radicar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. No. 51.675.447 de Bogotá
T.P. No. 49.527 del C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje contiene información confidencial de uso exclusivo de su(s) destinatario(s). Está prohibida la modificación, retransmisión, difusión, copia u otro uso de esta información por cualquier medio, por personas distintas al destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor bórralo y notifique al remitente.



MENSAJE MEDIOAMBIENTAL: Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es realmente necesario. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Neiva, julio 31 de 2023

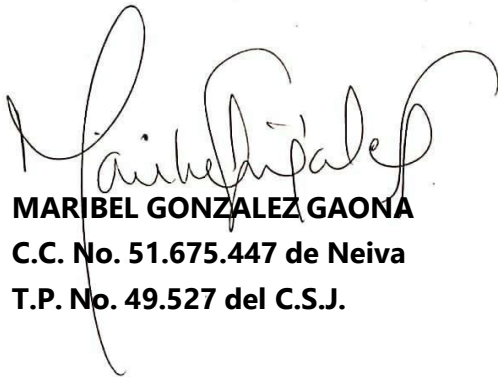
Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL de LIBIA DAVILA DAZA contra
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
RAD: 41001310500220160040000**

MARIBEL GONZALEZ GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.675.447 expedida en Bogotá y T.P. 49527 del C. S. J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego a su despacho en un (1) folio la liquidación del crédito actualizada, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 30 de junio de 2023 que ordenó liquidar la factura 0822 por un capital de \$8.736.000 y los intereses de mora hasta la fecha del abono (15 de noviembre de 2019) por valor de \$1.002.478 para un total pendiente de pago por dichos conceptos de \$9.738.478.

Atentamente,



MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. No. 51.675.447 de Neiva
T.P. No. 49.527 del C.S.J.

LIBIA DAVILA DAZA VS SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.								
PERIODO DE MORA		PROCESOS EJECUTIVO LABORAL - 41001310500220160040000						
DESDE	HASTA	días	Tasa Max. Efectivo Anual	Tasa Max. Mes Vencido	CAPITAL	Valor Int Mora Mensual	Valor int Mora Diario	Valor Interes Mora
16/11/2019	30/11/2019	15	28,55%	2,38%	\$ 8.736.000,00	\$ 207.844	\$ 6.928	\$ 103.922
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,36%	\$ 8.736.000,00	\$ 206.534	\$ 6.884	\$ 213.418
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,35%	\$ 8.736.000,00	\$ 205.005	\$ 6.833	\$ 211.838
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,38%	\$ 8.736.000,00	\$ 208.135	\$ 6.938	\$ 201.197
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,37%	\$ 8.736.000,00	\$ 206.970	\$ 6.899	\$ 213.869
18/04/2020	30/04/2020	13	28,04%	2,34%	\$ 8.736.000,00	\$ 204.131	\$ 6.804	\$ 88.457
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,27%	\$ 8.736.000,00	\$ 198.671	\$ 6.622	\$ 205.294
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,27%	\$ 8.736.000,00	\$ 197.870	\$ 6.596	\$ 197.870
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,27%	\$ 8.736.000,00	\$ 197.870	\$ 6.596	\$ 204.466
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,29%	\$ 8.736.000,00	\$ 199.763	\$ 6.659	\$ 206.422
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,29%	\$ 8.736.000,00	\$ 200.418	\$ 6.681	\$ 200.418
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,26%	\$ 8.736.000,00	\$ 197.579	\$ 6.586	\$ 204.165
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,23%	\$ 8.736.000,00	\$ 194.813	\$ 6.494	\$ 194.813
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	2,18%	\$ 8.736.000,00	\$ 190.663	\$ 6.355	\$ 197.019
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	2,17%	\$ 8.736.000,00	\$ 189.134	\$ 6.304	\$ 195.439
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	2,19%	\$ 8.736.000,00	\$ 191.537	\$ 6.385	\$ 178.768
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	2,18%	\$ 8.736.000,00	\$ 190.154	\$ 6.338	\$ 196.492
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	2,16%	\$ 8.736.000,00	\$ 189.062	\$ 6.302	\$ 189.062
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	2,15%	\$ 8.736.000,00	\$ 188.042	\$ 6.268	\$ 194.310
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	2,15%	\$ 8.736.000,00	\$ 187.970	\$ 6.266	\$ 187.970
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	2,15%	\$ 8.736.000,00	\$ 187.606	\$ 6.254	\$ 193.859
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	2,16%	\$ 8.736.000,00	\$ 188.261	\$ 6.275	\$ 194.536
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	2,15%	\$ 8.736.000,00	\$ 187.751	\$ 6.258	\$ 187.751
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	2,14%	\$ 8.736.000,00	\$ 186.514	\$ 6.217	\$ 192.731
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	2,16%	\$ 8.736.000,00	\$ 188.625	\$ 6.287	\$ 188.625
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	2,18%	\$ 8.736.000,00	\$ 190.663	\$ 6.355	\$ 197.019
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	2,21%	\$ 8.736.000,00	\$ 192.847	\$ 6.428	\$ 199.275
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,29%	\$ 8.736.000,00	\$ 199.836	\$ 6.661	\$ 186.514
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,31%	\$ 8.736.000,00	\$ 201.729	\$ 6.724	\$ 208.453
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,38%	\$ 8.736.000,00	\$ 208.062	\$ 6.935	\$ 208.062
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,46%	\$ 8.736.000,00	\$ 215.270	\$ 7.176	\$ 222.445
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,55%	\$ 8.736.000,00	\$ 222.768	\$ 7.426	\$ 222.768
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,66%	\$ 8.736.000,00	\$ 232.378	\$ 7.746	\$ 240.124
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,78%	\$ 8.736.000,00	\$ 242.570	\$ 8.086	\$ 250.655
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,94%	\$ 8.736.000,00	\$ 256.620	\$ 8.554	\$ 256.620
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	3,08%	\$ 8.736.000,00	\$ 268.778	\$ 8.959	\$ 277.737
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	3,22%	\$ 8.736.000,00	\$ 281.518	\$ 9.384	\$ 281.518
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	3,46%	\$ 8.736.000,00	\$ 301.829	\$ 10.061	\$ 311.890
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,61%	\$ 8.736.000,00	\$ 314.933	\$ 10.498	\$ 325.431
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,77%	\$ 8.736.000,00	\$ 329.566	\$ 10.986	\$ 307.595
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,86%	\$ 8.736.000,00	\$ 336.773	\$ 11.226	\$ 347.999
1/04/2023	27/04/2023	27	47,09%	3,92%	\$ 8.736.000,00	\$ 342.815	\$ 11.427	\$ 308.534
1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,78%	\$ 8.736.000,00	\$ 330.585	\$ 11.019	\$ 341.604
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	3,72%	\$ 8.736.000,00	\$ 324.979	\$ 10.833	\$ 324.979
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	3,67%	\$ 8.736.000,00	\$ 320.611	\$ 10.687	\$ 331.298
				INTERESES MORATORIOS GENERADOS				\$ 10.093.230
Fuente tasa intereses:		https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corrien						
			VALORES ADEUDADOS -					
			Capital		\$ 8.736.000,00			
			Intereses moratorios aprobados hasta el 15-11-2019		\$ 1.002.478,00			
			Intereses moratorios desde el 16-11-2019 hasta el 31-07-23		\$ 10.093.229,81			
			TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		\$ 19.831.707,81			